



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
18 SEP 2014
Recibido.....0900.....Ha.
Exp. N° 29481.....F.P. U.R.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY.-



Artículo 1: Prohibición: Queda prohibida en el territorio de la Provincia, toda publicidad o promoción de juegos de apuestas o azar que; ya sea a través medios masivos de comunicación audiovisual, mediante cartelera pública, o en el interior de los casinos, bingos, o agencias de lotería:

- a) Se dirija a menores de dieciocho (18) años de edad;
- b) Cuente con la participación de menores de dieciocho (18 años de edad;
- c) Induzca a los consumidores a creer y/o pensar que mediante la participación en juegos de azar, pueden mejorar su situación patrimonial y/o su calidad de vida; o
- d) No destinen un mínimo del veinte por ciento (20 %) del espacio en el caso de la cartelera, o el veinte por ciento (20 %) del tiempo en el caso de la publicidad audiovisual; a transmitir en letra y/o sonido claro el mensaje "El Jugar Compulsivamente es Perjudicial para la Salud".-

Artículo 2.- Locales: En todos los casinos, bingos, agencias de lotería, y locales en los cuales se desarrollen juegos de apuestas y/o azar, deberán exhibirse carteles en las puertas de accesos y en los puntos de ventas de boletos y/o fichas con la leyenda "El Jugar Compulsivamente es Perjudicial Para la Salud".-

Cada uno de estos carteles deberá tener un tamaño mínimo equivalente al cuarenta por ciento (40 %) del ancho y el quince por ciento (15 %) de la puerta y/o mostrador y/o ventanilla de ventas de boletos o fichas.-

Artículo 3.- Autoridad de Aplicación: Será autoridad de aplicación de la presente ley, la Caja de Asistencia Social Lotería de Santa Fe.

Artículo 4.- Sanciones: Ante el incumplimiento de cualquiera de las





disposiciones de la presente Ley, y sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder, se establecerá el siguiente régimen de sanciones:

- a)- Apercibimiento;
- b)- multas; y
- c)- clausura.-

El monto o el tiempo de la sanción, se fijarán en el marco de una escala que determinará la reglamentación; guardarán relación directa con la gravedad y/o reiteración de el o los hechos.-

Artículo 5.- De Forma: Comuníquese al Poder Ejecutivo


EDGARDO LUIS MARTÍ
Diputado Provincial
F. P. C. y S. - U.C.R.


Lic. MAXIMILIANO N. PULLARO
Diputado Provincial
F. P. C. y S. - U. C. R.

Señor Presidente:

La presente iniciativa tiene por objeto regular la publicidad de los juegos de apuestas o azar en la Provincia de Santa Fe; y reconoce como antecedentes una multiplicidad de proyectos que se han presentado en esta Cámara desde el año 2006 hasta la fecha.-

Desde la instalación de los Casinos y Bingos en la Provincia de Santa Fe; han comenzado a visibilizarse cada vez con mayor intensidad, las consecuencias económicas y sociales disvaliosas de la propagación de los juegos de apuestas y azar; destacándose entre las mismas el flagelo de la ludopatía.-



Ante esta realidad, creemos que es contradictorio -por ser moderados en el calificativo- que -como pudo verse en algunas oportunidades- en el interior de los casinos existan pequeños avisos en colores y tipografías intrascendentes advirtiendo acerca de los riesgos del juego patológico, al lado de vehículos 0km que "podes ganar con solo una apuesta", o carteles luminicos que prometen decenas de miles de pesos apostando cifras irrisorias; o inversiones millonarias en publicidades audiovisuales que invitan a jugar para "cambiar tu vida".-

Es por ello que el proyecto regula cualitativa y cuantitativamente las diversas modalidades de publicidad; desde la concepción de que la misma debe utilizarse para desalentar el juego compulsivo, y no para potenciarlo mediante mensajes engañosos con mayores o menores niveles de visibilidad.-

Entendemos esta iniciativa además de constituir un imperativo ético, es un desarrollo concreto del mandato genérico enunciado en el artículo 42 de la Constitución Nacional que reza: *"Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno"*; debido a que difícilmente pueda sostenerse la vigencia efectiva del mismo si se permite que se induzca a los consumidores, mediante publicidades engañosas, a realizar acciones que pueden derivar en un grave perjuicio a su salud respecto del cual no se advierte en ningún momento.-

Por todo lo enunciado, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.-

EDGARDO LUIS MARTÍ
Diputado Provincial
F. P. C. y S. - U. C. R.

Lic. MAXIMILIANO N. PULLARO
Diputado Provincial
F. P. C. y S. - U. C. R.